CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.25 0030 *FECHA* 21 ABR 2025

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN No. 700.36.25-0002 DE 14 DE FEBRERO DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LOS PERMISOS DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, profirió Resolución No. 700.36.25-0002 de 14 de febrero de 2025, por medio de la cual otorgó a INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A., identificada con NIT No. 811.015.828-9, los permisos de autorización de ocupación de cauce, concesión de aguas superficiales y aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", acto administrativo notificado de manera electrónica el día 17 de febrero de 2025.

Que mediante oficio SAR-ICPB-011-2025 de fecha 27 de febrero de 2025 y radicado interno AR-2025-00380 de 27 de febrero de 2025, el representante legal de la sociedad INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A., solicitó la corrección del parágrafo segundo del artículo vigésimo séptimo de la Resolución No. 700.36.25-0002 de 14 de febrero de 2025, en razón que dicha sociedad no es propietaria, ni titular del predio denominado "La Fortuna", ubicado en Puerto Lleras, del Municipio de Saravena – Departamento de Arauca, esto de acuerdo con la documentación presentada en la solicitud del trámite del permiso de aprovechamiento forestal, en donde se señala que el propietario del inmueble es el señor EDINSON MUÑOZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.266.561. A su vez, con radicado oficio SAR-ICPB-012-2025 de 27 de febrero de 2025, y radicado interno AR-2025-00381 de 27 de febrero de 2025, la sociedad referida solicita la cesión de la Resolución No. 700.36.25-0002 del 14 de febrero de 2025 a favor del Consorcio C&C Marginal, identificado con NIT No. 901.903.269-8.

Que mediante Resolución No. 700.36.25-0017 de 21 de marzo de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia a través de la Dirección Territorial Arauca, corrigió el parágrafo segundo del artículo vigésimo séptimo de la Resolución No. 700.36.25-0002 del 14 de febrero de 2025.

Que la Dirección Territorial Arauca, a través de comunicación oficial No. 700.11.25-0320 de 26 de marzo de 2025, dirigida a la sociedad INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A., comunicó por correo electrónico el día 26 de marzo de 2025, la Resolución No. 700.36.25-0017 de 21 de marzo de 2025.

Que la Dirección Territorial Arauca, con comunicación oficial No. 700.11.25-0316 de 26 de marzo de 2025, dio contestación a la solicitud efectuada por la sociedad INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A., con radicado interno AR-2025-00381 de 27 de febrero de 2025, en donde se informa que debe allegar el documento de cesión de los permisos ambientales.

Que con radicado AR-2025-00582 de 25 de marzo de 2025, la Junta de Acción Comunal Vereda Alto Pescado, solicita la agilización de la concesión de los permisos ambientales concedidos bajo Resolución No. 700.36.25-0002 de 14 de febrero de 2025.

Que por intermedio de oficio SAR-ICPB-013-2025 de 01 de abril de 2025, radicado interno AR-2025-00674 de 02 de abril de 2025, la sociedad INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A., allegó el comprobante de consignación correspondiente a la liquidación del servicio de evaluación por concepto de cesión.

Que la Dirección Territorial Arauca, por comunicación oficial No. 700.11.25-0426 de 08 de abril de 2025, remitió a la sociedad INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A., la factura SAFE 5287 de 07 de abril de 2025.

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.25 0030 ***FECHA*** 21 ABR 2025

Que mediante radicado interno AR-2025-00675 de 02 de abril de 2025, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A., allegó documento de cesión total de los permisos ambientales.

En efecto, se encuentra oficio SAR-ICPB-012-2025 de 27 de febrero de 2025, y radicado interno AR-2025-00381 de 27 de febrero de 2025, de solicitud de trámite de cesión de los permisos ambientales otorgados por la Resolución No. 700.36.25-0002 del 14 de febrero de 2025, suscrito por el señor JORGE IVAN LÓPEZ ELEJALDE, en calidad de representante legal de la sociedad INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, a favor del CONSORCIO C&C MARGINAL, identificado con NIT No. 901.903.269-8, en calidad de cesionaria, indicando que se llevó a cabo cesión de la posición contractual del contratista respecto del contrato de obra No. 3-1-106401-012-2023 de fecha 26 de febrero de 2025, suscrito entre el Patrimonio Autónomo Ecopetrol Obras por Impuestos 2022-2024, opción fiducia, actuando a través de Fiduprevisora S.A. como vocera y Administradora, e INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA S.A.S., con NIT No. 811.015.828-9, actuando en calidad de cedente al CONSORCIO C&C MARGINAL, identificado con NIT No. 901.903.269-8, actuando en calidad de cesionario, en la que se contempló en la cláusula sexta, la cesión de permisos ambientales.

Igualmente, mediante radicado interno AR-2025-00675 de 02 de abril de 2025, se allegó notificación de cesión total de los permisos ambientales firmada por la empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA S.A.S., con NIT No. 811.015.828-9, y el CONSORCIO C&C MARGINAL, identificado con NIT No. 901.903.269-8, de fecha 27 de febrero de 2025, en virtud de la cesión contractual No. 3-1-106401-012-2023, suscrita el 26 de febrero de 2025, en donde se menciona que solicitan de manera formal a la Corporación la cesión total de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 700.36.25-0002 del 14 de febrero de 2025, que otorga los permisos ambientales para la ejecución del contrato, siendo cedente INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA S.A.S., y cesionario CONSORCIO C&C MARGINAL, en donde se señala que aceptan y se comprometen a cumplir con todas las obligaciones derivadas de la Resolución No. 700.36.25-0002 de 14 de febrero de 2025, corregida por Resolución No. 700.36.25-0017 de 21 de marzo de 2025.

Que a través de comunicación oficial No. 700.11.25-0316 de 26 de marzo de 2025, la Dirección Territorial Arauca de Corporinoquia, le informó a INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA S.A.S., el costo del servicio de evaluación de la solicitud de cesión radicada con AR-2025-00381 de 27 de febrero de 2025, respecto a la cesión total de derechos y obligaciones derivadas de la Resolución No. 700.36.25-0002 de 14 de febrero de 2025, por medio de la cual otorga de autorización de ocupación de cauce, concesión de aguas superficiales y aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente el comprobante con No. 3007023601 del 01 de abril de 2025, por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/Cte ($198.589), correspondientes al pago de la factura SAFE 5287 de 07 de abril de 2025, de servicios de evaluación de la solicitud de cesión de los permisos de autorización de ocupación de cauce, concesión de aguas superficiales y aprovechamiento forestal único que reposan en el expediente No. 700.29.1.24-0034.

Que es pertinente precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en los diferentes actos administrativos a través de los cuales se otorgaron los permisos ambientales.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.25 0030 ***FECHA*** 21 ABR 2025

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, la Dirección Territorial Arauca de Corporinoquia, es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, los cuales comprenden el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, trasparencia, publicidad, coordinación, eficacia, económica y celeridad.

Que el precitado artículo establece que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales igualmente a actividad administrativa debe centrarse en el análisis de a oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos restados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que el artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974, indica respecto a las concesiones de agua lo siguiente: "Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, y en su artículo 2.2.3.2.2.7. establece; "será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Así mismo el artículo 2.2.3.2.8.9. ibídem; contempla el traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Por otro lado, la Resolución No. 700.36.25-0002 de 14 de febrero de 2025, proferida por la Dirección Territorial Arauca, en la parte resolutiva, en su artículo trigésimo quinto, dispusó:

> *"(...)* ***ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:*** *El* ***INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.****, identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental,*

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.25 0030 ***FECHA*** 21 ABR 2025

deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 700.29.1.24-0034.

PARÁGRAFO: *Las prórrogas, modificaciones, renovaciones y cesiones de permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generaran para el usuario el cobro por evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Capítulo III de la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022. (…)". (sic).*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ARAUCA

Que verificado por parte de esta Autoridad los documentos aportados por los solicitantes del trámite de cesión los cuales reposan en el expediente No. 700.29.1.24-0034, se determinó que se dio cumplimiento a los requisitos formales para proceder a adelantarla, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que una vez evaluada la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones relacionados con los permisos ambientales de autorización de ocupación de cauce, concesión de aguas superficiales y aprovechamiento forestal único, otorgados a la sociedad INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A., para el desarrollo del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", mediante Resolución No. 700.36.25-0002 de 14 de febrero de 2025 y corregida por Resolución No. 700.36.25-0017 de 21 de marzo de 2025, y presentada por el representante legal de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A., identificada con NIT No. 811.015.828-9, en calidad de CEDENTE y el CONSORCIO C&C MARGINAL, identificado con NIT No. 901.903.269-8, representado legalmente por JAVIER ORLANDO SANABRIA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.782.711 de Arauca, consorcio conformado por CONYCA SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 900.701.968-7, representada legalmente por LUIS CARLOS PEREZ MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.589.706 de Arauca – Arauca y por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT No. 900.017.422-4, y representada legalmente por ELIECER EDISON ESPARZA MARIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.218.794 de Cúcuta – Norte de Santander, en calidad de CESIONARIA, esta Autoridad considera viable autorizarla, como se señalará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titular de autorización de ocupación de cauce, concesión de aguas superficiales y aprovechamiento forestal único, otorgados mediante Resolución No. 700.36.25-0002 de 14 de febrero de 2025 y corregida por Resolución No. 700.36.25-0017 de 21 de marzo de 2025, para el desarrollo del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en sus derechos y obligaciones contenidas en los actos administrativos que obran en el expediente No. 700.29.1.24-0034 al CONSORCIO C&C MARGINAL, identificado con NIT No. 901.903.269-8, representado legalmente por JAVIER ORLANDO SANABRIA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.782.711 de Arauca, consorcio conformado por CONYCA SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 900.701.968-7, representada legalmente por LUIS CARLOS PEREZ MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.589.706 de Arauca – Arauca y por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT No. 900.017.422-4, y representada legalmente por ELIECER EDISON ESPARZA MARIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.218.794 de Cúcuta – Norte de Santander.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, Dirección Territorial Arauca,

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.25 0030 ***FECHA*** 21 ABR 2025

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de los permisos ambientales de autorización de ocupación de cauce, concesión de aguas superficiales y aprovechamiento forestal único, otorgada a la sociedad INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA S.A.S., con NIT No. 811.015.828-9, mediante Resolución No. 700.36.25-0002 de 14 de febrero de 2025 y corregida por Resolución No. 700.36.25-0017 de 21 de marzo de 2025, y demás actos administrativos emitidos por esta Corporación que obran en el expediente No. 700.29.1.24-0034, en desarrollo del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", a favor del CONSORCIO C&C MARGINAL, identificado con NIT No. 901.903.269-8, representado legalmente por JAVIER ORLANDO SANABRIA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.782.711 de Arauca, consorcio conformado por CONYCA SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 900.701.968-7, representada legalmente por LUIS CARLOS PEREZ MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.589.706 de Arauca – Arauca y por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT No. 900.017.422-4, y representada legalmente por ELIECER EDISON ESPARZA MARIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.218.794 de Cúcuta – Norte de Santander, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, el CONSORCIO C&C MARGINAL, identificado con NIT No. 901.903.269-8, representado legalmente por JAVIER ORLANDO SANABRIA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.782.711 de Arauca, consorcio conformado por CONYCA SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 900.701.968-7, representada legalmente por LUIS CARLOS PEREZ MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.589.706 de Arauca – Arauca y por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT No. 900.017.422-4, y representada legalmente por ELIECER EDISON ESPARZA MARIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.218.794 de Cúcuta – Norte de Santander, será responsable ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, de las obligaciones y requerimientos realizados a la sociedad INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA S.A.S., con NIT No. 811.015.828-9.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria de los permisos ambientales de autorización de ocupación de cauce, concesión de aguas superficiales y aprovechamiento forestal único enunciada en el artículo primero de este acto administrativo, al CONSORCIO C&C MARGINAL, identificado con NIT No. 901.903.269-8, representado legalmente por JAVIER ORLANDO SANABRIA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.782.711 de Arauca, consorcio conformado por CONYCA SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 900.701.968-7, representada legalmente por LUIS CARLOS PEREZ MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.589.706 de Arauca – Arauca y por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT No. 900.017.422-4, y representada legalmente por ELIECER EDISON ESPARZA MARIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.218.794 de Cúcuta – Norte de Santander, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

PARÁGRAFO: El CONSORCIO C&C MARGINAL, identificado con NIT No. 901.903.269-8, representado legalmente por JAVIER ORLANDO SANABRIA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.782.711 de Arauca, consorcio conformado por CONYCA SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 900.701.968-7, representada legalmente por LUIS CARLOS PEREZ MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.589.706 de Arauca – Arauca y por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT No. 900.017.422-4, y representada legalmente por ELIECER EDISON ESPARZA MARIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.218.794 de Cúcuta – Norte de Santander, será la directa responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los actos administrativos, emitidos por esta autoridad ambiental como resultado del seguimiento efectuado, sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de control y seguimiento que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar al CONSORCIO C&C MARGINAL, identificado con NIT No. 901.903.269-8, representado legalmente por JAVIER ORLANDO SANABRIA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.782.711 de Arauca, consorcio conformado por CONYCA SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 900.701.968-7, representada legalmente por LUIS CARLOS PEREZ MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.589.706 de Arauca – Arauca y por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT No. 900.017.422-4, y representada legalmente por ELIECER EDISON ESPARZA MARIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.218.794 de Cúcuta – Norte de Santander, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación y/o cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que fueron cedidos.

PARÁGRAFO: Las prórrogas, modificaciones, renovaciones y cesiones de permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generaran para el usuario el cobro por evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Capítulo III de la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, en la Carrera 30 No. 20-53 Arauca, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, y al correo electrónico contratistaicpbmarginal@gmail.com y/o a quien de forma expresa esta autorice, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos del CONSORCIO C&C MARGINAL, identificado con NIT No. 901.903.269-8, representado legalmente por JAVIER ORLANDO SANABRIA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.782.711 de Arauca, consorcio conformado por CONYCA SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 900.701.968-7, representada legalmente por LUIS CARLOS PEREZ MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.589.706 de Arauca – Arauca y por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT No. 900.017.422-4, y representada legalmente por ELIECER EDISON ESPARZA MARIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.218.794 de Cúcuta – Norte de Santander, en la Calle 138 No. 54-60, en la ciudad de Bogotá D.C., al correo electrónico subgerencia@conycasoluciones.com, o a quien autorice legalmente para tal efecto, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.25 0030 ***FECHA*** 21 ABR 2025

PARÁGRAFO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Mónica Andrea Moreno Galvis – Abogada/Profesional Especializada.